



FIRMADO POR

LAURA PUYAL SANCHEZ
12/02/2024Financiado por
la Unión Europea
NextGenerationEUGOBIERNO
DE ESPAÑAMINISTERIO
DE TRANSPORTES, MOVILIDAD
Y AGENDA URBANAPlan de
Recuperación,
Transformación
y ResilienciaDIPUTACIÓN
DE HUESCA

Expediente: 1243842J

Procedimiento: Contrato de servicios. Abierto. Redacción de proyecto y dirección de obra de las obras de rehabilitación del ala oeste de la antigua Residencia provincial de niños de Huesca

Asunto: Informe técnico sobre alegaciones presentadas al informe de criterios de valoración sujetos a evaluación previa

ANTECEDENTES

En fecha 04/01/2024, se aprueba el expediente de contratación relativo a la prestación del Servicio de Redacción de proyecto y dirección de obra de las obras de rehabilitación del ala oeste de la antigua Residencia provincial de niños de Huesca por un valor estimado de 297.450,00 €, IVA excluido, disponiendo la apertura del procedimiento de adjudicación abierto, sujeto a regulación armonizada, con tramitación anticipada y varios criterios de adjudicación. Se aprueba la tramitación urgente, el pliego de cláusulas administrativas y el gasto, publicándose en el perfil de contratante de la DPH toda la documentación integrante del expediente de contratación.

El ANEXO XI del Pliego de Clausulas Administrativas que ha de regir el contrato, establece los CRITERIOS DE VALORACIÓN SUJETOS A EVALUACIÓN PREVIA (SOBRE B), con una puntuación máxima de 45 puntos, en relación con la **calidad técnica de la oferta**.

- 1.- CALIDAD ARQUITECTÓNICA Y MEDIOAMBIENTAL. Puntuación máxima: 20 puntos.
- 2.- CALIDAD FUNCIONAL. Puntuación máxima: 10 puntos.
- 3. - REDUCCIÓN DE CONSUMO DE ENERGÍA PRIMARIA. Puntuación máxima: 15 puntos.

En fecha 01/02/2024, se emite informe técnico sobre los criterios de valoración sujetos a evaluación previa, que se resumen a continuación:

RESUMEN DE PUNTUACIÓN (SOBRE B)

Concepto	Puntuación máx.	BRFS	MAGEN
1. CALIDAD ARQUITECTÓNICA Y MEDIOAMBIENTAL	20	20,00	17,23
2. CALIDAD FUNCIONAL	10	10,00	9,00
3. REDUCCIÓN DE CONSUMO DE ENERGÍA PRIMARIA	15	15,00	0,00
RESUMEN DE PUNTUACIÓN	45	45,00	26,23

En fecha 06/02/2024, se recibe **escrito de alegaciones**, firmado por Jaime Magén Pardo, en representación de MAGEN ARQUITECTOS, S.L.P, en relación con la Valoración de los criterios de adjudicación cuantificables mediante juicio de valor.

En su alegación segunda, admite conocer plenamente el principio de discrecionalidad técnica que asiste al órgano de contratación pero entiende que la valoración carece de suficiente motivación y fundamentación, por lo que solicita la ampliación del informe técnico.



DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE HUESCA

Código Seguro de Verificación: HHAA AA7V AA7L 9FYL J7UL

Informe alegaciones presentadas por MAGEN - SEFYCU 4791006

La comprobación de la autenticidad de este documento y otra información está disponible en <https://dphuesca.sedipualba.es/>

Pág. 1 de 12



FIRMADO POR

LAURA PUYAL SANCHEZ
12/02/2024

A continuación, se recogen cada una de las alegaciones formuladas con las correspondientes apreciaciones realizadas por la Jefe de Sección de Arquitectura y Patrimonio:

1. Alegaciones tercera, cuarta y quinta: CERTIFICACIÓN ENERGÉTICA

La alegación tercera, recuerda que la Financiación será con cargo a Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, financiado por la Unión Europea – Next Generation EU. C.2.I05.P02 h/o CID 36 y 37).

Ciertamente, **la Financiación es con cargo a Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia**, financiado por la Unión Europea – Next Generation EU. C.2.I05.P02 h/o CID 36 y 37).

Según la alegación cuarta, *procede* la aplicación del documento elaborado por el Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana denominado “Guía para la Solicitud de Ayudas del PIREP, Programa de Impulso para la Rehabilitación de Edificios Públicos” y del documento aclaratorio 220602_preguntas_frecuentes_pirep_local.pdf.”

Se indica que según este documento aclaratorio *“En fase de justificación, (...). No son de aplicación los procedimientos simplificados (...)”* y *“estos métodos simplificados pueden tener variaciones respecto a los métodos generales con los que finalmente se validan estas ayudas”*

El documento **“Guía para la Solicitud de Ayudas del PIREP, Programa de Impulso para la Rehabilitación de Edificios Públicos”** se redactó con la finalidad de que sirviera para facilitar la elaboración de la documentación por las Entidades Locales para su presentación a la convocatoria PIREP local. Se regulan las relaciones entre el ente local solicitante de la subvención y el ente que concede la subvención, tanto en la fase inicial (solicitud de la subvención) como en la fase de justificación (una vez terminada la obra objeto de la subvención).

Dicha convocatoria se publicó el 11 de marzo de 2022 mediante Orden del Ministerio de Transporte, Movilidad y Agenda Urbana TMA/178/2022. La Diputación Provincial presentó toda la documentación necesaria en dicha orden y la citada guía. Mediante resolución del 22 de junio de 2023 se concedió dicha subvención de manera definitiva.

Deberá observarse la Orden y la guía a la hora de justificar la subvención. Por tanto, será necesario aportar la Certificación Energética mediante el método general del edificio terminado en ese momento (es decir, a partir de abril de 2026), pero no en otros momentos.

Según art. 2.7 de la Orden TMA/178/2022, *“si en la ejecución de las subvenciones se precisa la celebración de contratos, deberán regirse por lo dispuesto en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014”*. Por lo tanto, el régimen jurídico aplicable al contrato de servicios para redacción de proyecto y dirección de obra de las obras de rehabilitación del ala oeste de la antigua Residencia provincial de niños de Huesca, preciso para la ejecución de la subvención, es la Ley 9/2017 de Contratos del Sector Público, además de los Pliegos propios de cada contrato, que regularán las relaciones entre el ente contratante (la DPH) y las empresas licitadoras.

Por lo tanto, para el procedimiento de contratación del servicio de redacción de proyecto y dirección de obra, no procede la aplicación de la Orden TMA/178/2022 ni del documento guía, sino la Ley de Contratos del Sector Público y los Pliegos del contrato publicados.

En todo caso, aunque hubieran sido aplicables los anteriores, no es cierto que al tratarse de un proyecto relacionado con el PIREP, la justificación deba hacerse necesariamente por el método general.





FIRMADO POR

LAURA PUYAL SANCHEZ
12/02/2024

Se permite utilizar el cálculo simplificado tanto para el edificio existente como para el edificio proyectado en la fase de solicitud. Solo es obligatorio usar el método general (herramienta unificada LIDER-CALENER (HULC) o cualquier otra registrada en el Ministerio) para la justificación de la subvención, **una vez terminada la obra**, debiendo aportarse junto al certificado de obra terminada.

En el “Documento aclaratorio 220602_preguntas_frecuentes_pirep_local.pdf.” en concreto las dos siguientes preguntas hacen alusión al tipo de certificado energético. Se copian de forma completa para poder entender correctamente las respuestas y su contexto:

9.7- ¿La certificación energética que justificarán los ahorros energéticos se pueden realizar con métodos simplificados como CE3X?

En fase de solicitud bastará con presentar un CEE tramitado conforme al **procedimiento de cálculo simplificado**, tanto del CEE del edificio existente en su estado inicial como del CEE de proyecto, sin perjuicio de la posterior obtención del tramitado conforme al procedimiento de cálculo general que será aportado junto al certificado de obra terminada justificativo, puesto que en fase de justificación solo cabe el procedimiento de cálculo general y, además, para realizar la necesaria comparación a efectos del cálculo del ahorro (entre el estado inicial y el de obra terminada) debe utilizarse la misma versión del programa informático. No obstante, podrá presentarse directamente el general, si estuviere a disposición de interesado en fase de solicitud.

Los interesados que elijan métodos simplificados deben tener en cuenta que estos métodos simplificados pueden tener variaciones respecto a los métodos generales con los que finalmente se validan estas ayudas.

En fase de justificación, tal y como se exige en las bases en su artículo 6, será preceptiva la presentación de “la certificación energética del edificio se realizará de acuerdo con el Real Decreto 390/2021, de 1 de junio, por el que se aprueba el procedimiento básico para la certificación de la eficiencia energética de los edificios, mediante la utilización de cualquiera de los documentos reconocidos para la certificación de eficiencia energética debidamente inscritos en el Registro general de documentos reconocidos del Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico, entre los que se encuentran los programas informáticos oficiales reconocidos. **No son de aplicación los procedimientos simplificados**, por tanto, se debe recurrir a la herramienta unificada LIDER-CALENER (HULC) o cualquier otra registrada en el Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico como procedimiento de cálculo general para la certificación energética de edificios. Para que sean comparables, los distintos certificados deben realizarse con la misma versión del programa informático que corresponderá con la que esté en vigor en la fecha de redacción del proyecto de ejecución o su adaptación a los requisitos del PIREP”.

Esta prescripción implica la presentación en fase de justificación, tanto del Certificado de eficiencia energética del edificio alcanzado en situación inicial tramitado conforme al procedimiento de cálculo general, en caso de que se hubiera presentado un simplificado en el momento de la solicitud, como el de eficiencia energética de obra terminada conforme al procedimiento de cálculo general, al objeto de poder realizar la referida comprobación del ahorro energético.

9.8¿Es necesario realizar una certificación energética del edificio con el software Calener/Hulc o con una certificación energética del consumo del edificio sería suficiente?

En fase de solicitud bastará con presentar un CEE tramitado conforme al **procedimiento de cálculo simplificado**, tanto del CEE del edificio existente en su estado inicial como del CEE de proyecto, sin perjuicio de la posterior obtención del tramitado conforme al procedimiento de cálculo general que será aportado junto al certificado de obra terminada justificativo, puesto que en fase de justificación solo cabe el procedimiento de cálculo general y, además, para realizar la necesaria comparación a efectos del cálculo del ahorro (entre el estado inicial y el de obra terminada) debe utilizarse la misma versión del programa informático. No obstante, podrá presentarse directamente el general, si estuviere a disposición de interesado en fase de





FIRMADO POR

LAURA PUYAL SANCHEZ
12/02/2024

solicitud.

Los interesados que elijan métodos simplificados deben tener en cuenta que estos métodos simplificados pueden tener variaciones respecto a los métodos generales con los que finalmente se validan estas ayudas.

En fase de justificación, tal y como se exige en las bases en su artículo 6, será preceptiva la presentación de "la certificación energética del edificio se realizará de acuerdo con el Real Decreto 390/2021, de 1 de junio, por el que se aprueba el procedimiento básico para la certificación de la eficiencia energética de los edificios, mediante la utilización de cualquiera de los documentos reconocidos para la certificación de eficiencia energética debidamente inscritos en el Registro general de documentos reconocidos del Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico, entre los que se encuentran los programas informáticos oficiales reconocidos. **No son de aplicación los procedimientos simplificados**, por tanto, se debe recurrir a la herramienta unificada LIDER-CALENER (HULC) o cualquier otra registrada en el Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico como procedimiento de cálculo general para la certificación energética de edificios. Para que sean comparables, los distintos certificados deben realizarse con la misma versión del programa informático que corresponderá con la que esté en vigor en la fecha de redacción del proyecto de ejecución o su adaptación a los requisitos del PIREP". Esta prescripción implica la presentación en fase de justificación, tanto del Certificado de eficiencia energética del edificio alcanzado en situación inicial tramitado conforme al procedimiento de cálculo general, en caso de que se hubiera presentado un simplificado en el momento de la solicitud, como el de eficiencia energética de obra terminada conforme al procedimiento de cálculo general, al objeto de poder realizar la referida comprobación del ahorro energético.

Según la alegación quinta, BRFS ARCHITECTURE AND MANAGEMENT, S.L.P (en adelante BRFS) ha presentado una Certificación Energética calculada por el método simplificado, mientras que MAGÉN ARCHITECTOS SLP (en adelante MAGÉN) ha presentado una Certificación Energética calculada por el método general. Según se alega:

Los resultados no son comparables.

No debe validarse la Certificación Energética presentada por BRFS por no hacerse por el método general.

Los resultados si son comparables porque se han realizado con programas homologados por el Ministerio. Aunque CE3X v2.3 y CYPETHERM HE Plus. 2024.b son programas diferentes y el método de cálculo también es diferente, los resultados de la certificación energética debe ser similar (a igualdad de edificio), ya que ambos programas son documentos técnicos reconocidos por el Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico y por el Ministerio de Fomento.

La empresa alegante planteó una pregunta en la plataforma de contratación en periodo de presentación de ofertas y se contestó que podía presentarse la Certificación Energética por cualquier método reconocido por el Ministerio:

Pregunta planteada: "Buenos días. La justificación del ahorro energético puede hacerse con otro programa reconocido (pej, Cypetherm HE Plus? Un saludo"

*Respuesta: "El certificado inicial y final se puede hacer con **cualquier programa reconocido por el Ministerio, ya que todos ellos obtienen resultados válidos, comparables y reconocidos por el Ministerio.**"*

El método simplificado es un método reconocido por el Ministerio y permitido por los pliegos que rigen el presente contrato de servicios, tal como se aclaró en una pregunta expresa sobre el tema a través de la plataforma de contratación pública. Además es un método permitido en esta fase del PIREP. Por lo tanto es válido y proporciona resultados comparables.





FIRMADO POR

LAURA PUYAL SANCHEZ
12/02/2024

2. Alegación sexta: CONSUMO ENERGÍA TOTAL PREVISTO

Según la alegación sexta:

1. MAGÉN aporta el Valor de Consumo Térmico y el Valor de Consumo Eléctrico, resultando el Consumo Total de la suma de ambos mientras que BRFS no desglosa el consumo térmico y el consumo eléctrico, limitándose a aportar el valor de Consumo Total.
2. MAGÉN desglosa la demanda de calefacción y la demanda de refrigeración mientras que BRFS se limita a aportar un dato de Consumo Total.
3. La diferencia de más de 41.000 kWh/año es injustificable, tratándose de un edificio existente, a rehabilitar con soluciones constructivas de transmitancias muy similares.
4. Corresponde al técnico evaluador verificar si el dato de consumo total está en torno a 123.067 kWh/año, como presenta BRFS o debe ser de unos 164.355 kWh/año, como ha acreditado la certificación energética presentada por MAGÉN.

En contestación a los dos primeros puntos, el objeto de la licitación es elegir la oferta idónea para la adjudicación, a través de una pluralidad de criterios relacionados con la calidad y el precio. Se establecen criterios de valoración sujetos a evaluación previa (45 puntos) y criterios sometidos a evaluación posterior (55 puntos). Dentro de los primeros, se valora la calidad técnica de la oferta mediante criterios sometidos a juicio de valor (calidad arquitectónica y medioambiental y calidad funcional) y la reducción de consumo de energía primaria a través de fórmula matemática. Para la valoración de los primeros, se pide una **PROPUESTA TÉCNICA** que defina la solución planteada, formada por una **MEMORIA** (con una extensión limitada a 25 páginas) y **DOCUMENTACIÓN GRÁFICA**. **No se pide un PROYECTO completo, detallado y exhaustivo.** Para la valoración de la reducción de consumo de energía primaria, se pide presentar el **CERTIFICADO DE EFICIENCIA ENERGÉTICA**, que como ya se ha comentado, podrá ser cualquier programa reconocido por el Ministerio, ya que todos ellos obtienen resultados válidos, comparables y reconocidos por el Ministerio. Además, se debe presentar **Cuadro resumen comparativo entre los valores establecidos por la normativa y los valores propuestos: consumo de energía primaria no renovable, consumo de energía primaria total, coeficiente global de transmisión de calor a través de la envolvente térmica, transmitancias térmicas de fachada, cubiertas y huecos, permeabilidad al aire de la envolvente térmica, control solar, VEEI en espacios, potencia máxima instalada de iluminación y potencia instalada de energía eléctrica mediante fuentes de energía renovables.**

Esta es la documentación solicitada y ambos licitadores la han presentado y se les ha valorado en consecuencia.

En su caso la información adicional puede servir para aclarar o completar la información solicitada, pero en ningún caso puede sustituirla. La información presentada por BRFS es la solicitada (consumo total de energía primaria y resto de parámetros), **el resto de información presentada por MAGÉN (Consumo Térmico, Consumo Eléctrico, Demanda de Calefacción y Demanda de Refrigeración) es información adicional que no se solicitaba.** Todos esos datos son tenidos en cuenta por el programa para el cálculo del consumo total de energía primaria. Si el programa utilizado es reconocido por el Ministerio, el resultado obtenido es válido y comparable y por tanto puede utilizarse para la valoración.

En el tercer punto, se alega que las soluciones constructivas y las transmitancias son muy similares. Efectivamente son similares algunas transmitancias como las de fachada y la cubierta (elementos que tienen unas superficies prefijadas), pero en absoluto son similares las transmitancias de la solera (MAGÉN 0,42 y BRFS 0,18). Además de las transmitancias hay que tener en cuenta las superficies de los elementos (por ejemplo de las ventanas, que son distintas porque MAGÉN añade ventanas en todos los despachos de la tercera planta, en fachada), las soluciones constructivas (que son distintas, como se detallará en el siguiente apartado), los





FIRMADO POR

LAURA PUYAL SANCHEZ
12/02/2024

puentes térmicos, la ventilación, la iluminación, la tecnología y rendimientos de las máquinas de clima y ventilación o el aprovechamiento del calor residual, por ejemplo; y estos parámetros diferentes hacen que la solución global y por tanto el consumo total sean diferentes. **Por tanto, aun siendo las transmitancias similares se puede justificar que existan diferencias en el consumo total de energía primaria no renovable.**

3. Alegación séptima: RESTO DE APARTADOS -CALIDAD ARQUITECTÓNICA Y MEDIOAMBIENTAL DE LA PROPUESTA

Según la alegación séptima, sorprende a la parte que alega que las puntuaciones técnicas obtenidas en el resto de apartados, y especialmente que uno de los licitadores obtenga el 100% de los puntos sometidos a juicio de valor, por los siguientes aspectos que se califican como "errores de índole técnica":

1. BRFS propone **carpinterías exteriores** de PVC cuando en el resto del edificio las carpinterías son de ALUMINIO, contradiciendo según el alegante las indicaciones del PPT *"Las intervenciones de rehabilitación a realizar objeto del proyecto deberán guardar semejanza con las de la fase anterior el ala occidental"*
2. BRFS propone **suelo** de losetas de LINOLEO MARMOLEUM.
3. BRFS propone un **forjado sanitario** que según MAGÉN, obligaría a descalzar la cimentación superficial de los muros perimetrales, que contradice el *principio de economía de las soluciones adoptadas* indicado en el PPT.
4. BRFS propone **suelo radiante**, y según MAGÉN, supone un aumento de 8cm del forjado existente, desnivel que obligaría a *complejas soluciones para conectar el ala occidental objeto de la presente licitación con el resto del edificio.*

Considera la parte alegante que *no ha habido un análisis suficientemente riguroso de estos documentos, por lo que solicitamos que a la luz de las cuestiones expuestas sean nuevamente analizados.*

Este apartado hace referencia a la calidad arquitectónica y medioambiental, valorada a través de **criterios sometidos a juicio de valor**. Se ha analizado cada punto tal y como se establece en los pliegos, señalando en el informe aquellos aspectos más relevantes de cada una de las propuestas.

La parte alegante, califica como *"errores de índole técnica"* todas las soluciones constructivas o materiales distintas a las que figuran en su propuesta. Como bien se señala, el PPT establece algunas *indicaciones* para **orientar** las propuestas, como la "semejanza" (que no identidad absoluta) entre las distintas fases o la "economía de las soluciones adoptadas". No es el objetivo de los pliegos repetir o clonar todas y cada una de las soluciones constructivas o materiales del edificio colindante, sino permitir a los licitadores, a través de un análisis más detallado, aportar soluciones propias.

Respecto al material elegido para las carpinterías, por si mismo no impide ni tampoco garantiza la semejanza con la fase anterior, ya que depende de otras características, por ejemplo el tipo de ventana, la dimensión relativa de las hojas, el tipo de apertura, las particiones interiores, etc. Además, la elección de un tipo de material u otro tiene otras implicaciones de sostenibilidad ambiental y económica, como el coste de las mismas, la cantidad de material reciclado con el que están fabricadas o la posibilidad de reciclarlas al terminar su vida útil, la cantidad o tipo de energía necesarias para su fabricación, su durabilidad, el origen del material y su lugar de fabricación, etc.





FIRMADO POR

LAURA PUYAL SANCHEZ
12/02/2024

Lo mismo ocurre con material elegido para el suelo, por si mismo no impide ni tampoco garantiza la semejanza con la fase anterior, ya que depende de otras características como el color, la textura, el tamaño de las baldosas, el brillo, etc. Además, la elección de un tipo de material u otro tiene otras implicaciones de sostenibilidad ambiental y económica, como el coste del mismo (fabricación y colocación), la cantidad de material reciclado con el que está fabricado o la posibilidad de reciclarlo al terminar su vida útil, la cantidad o tipo de energía necesarias para su fabricación, su durabilidad, el origen del material y su lugar de fabricación, etc. El pavimento elegido también tiene repercusión en la calidad acústica de los espacios en que se localice, por la capacidad o no de absorber el sonido o amortiguar las vibraciones. En el caso del LINOLEO, estas capacidades son muy buenas.

La comparativa de los anteriores materiales (aluminio versus PVC y linoleo versus piedra natural) se realiza en el apartado SOLUCIONES CONSTRUCTIVAS Y MATERIALES, y ambos licitadores tienen la máxima puntuación (3 puntos)

Respecto al **forjado sanitario**, al igual que ocurre con el resto de soluciones constructivas, hay que valorar muchos parámetros, por lo que la simple circunstancia de tener que reforzar la cimentación, en su caso, no puede considerarse un “*error de índole técnica*”. Es una excelente solución para mejorar la eficiencia energética (mejora el aislamiento y minimiza los puentes térmicos, lo que reduce el consumo energético del edificio) pero también reduce la humedad que asciende por capilaridad, mejorando el confort de las personas y la durabilidad de los materiales de pavimentos, fachadas y tabiques interiores; así como la protección contra el gas radón.

Lo mismo ocurre con el sistema de **suelo radiante**, hay que valorar muchos parámetros, por lo que la simple circunstancia de tener que solucionar un mínimo desnivel, en su caso, no puede considerarse un “*error de índole técnica*”. Es una excelente solución para mejorar la eficiencia energética, porque en espacios con techos altos (como ocurre en este edificio), en invierno solo calienta el aire en los dos primeros metros del suelo (donde desarrollan su vida las personas) por lo que no es necesario calentar todo el volumen de aire de la sala (a diferencia de lo que ocurre con el sistema de climatización por aire) y en verano, refresca los dos metros más próximos al suelo, quedando el aire más caliente estratificados en la parte superior. Además, el sistema de suelo radiante activa la inercia del edificio existente, que en edificios con uso continuado, como es este caso, es una gran ventaja (por ejemplo no desciende tanto la temperatura por la noche, así que al día siguiente el gradiente térmico que salvar no es tan grande). El sistema también aumenta el confort de las personas (el calor se distribuye mejor por todos los elementos, aproximando las diferentes temperaturas superficiales) y no aporta ruido ambiental. Además, da mayor flexibilidad frente a los cambios de distribución.

Ambas soluciones técnicas (forjado sanitario y suelo radiante) se consideran correctas e idóneas para el edificio, por lo que tal y como se refleja en el apartado ESTRATEGIAS Y SOLUCIONES PASIVAS DE EFICIENCIA ENERGÉTICA EN LA ENVOLVENTE, se valoran con mayor puntuación (3 puntos) sobre las propuestas por la parte que alega (2,5 puntos). Tal y como se justifica en el informe, las soluciones propuestas por BRFS, en concreto el suelo radiante y el forjado sanitario (que se destacan en letra negrita) marcan la diferencia entre las dos propuestas porque además de mejorar la eficiencia energética (objetivo que cumplen ambos licitadores), optimizan los recursos existentes (activación energética del edificio existente) y aportan un mayor confort.





FIRMADO POR

LAURA PUYAL SANCHEZ
12/02/2024

4. Alegación octava: RESTO DE APARTADOS -CALIDAD ARQUITECTÓNICA Y MEDIOAMBIENTAL DE LA PROPUESTA

Según la alegación octava, MAGÉN opina que su propuesta ha resultado infravalorada en determinados apartados:

1. Cita que le sorprende que en este caso la valoración indique que la **documentación es menos detallada**, cuando el número de planos presentado es manifiestamente superior en el caso de este licitador, abordando todas las cuestiones relativas al proyecto: planos generales, planos de detalle, secciones constructivas, cumplimiento de normativas, planos de instalaciones, planos de falsos techos.
2. Discrepa de la puntuación obtenida en el apartado de **estudio y propuesta de soluciones acústicas**, porque además de presentar el estudio de las soluciones ha aportado los correspondientes planos de falsos techos, y ha aportado también un estudio especial de la cafetería.
3. Discrepa de la puntuación obtenida en el apartado de **Estrategias y Soluciones Pasivas específicas de eficiencia energética de la envolvente** porque “se detallan y valoran económicamente las medidas pasivas de la envolvente” mientras que, cita, BRFS no ha presentado cuadro de detalle y valoración económica.
4. Discrepa de la puntuación obtenida en el apartado de **Definición y Aprovechamiento de los espacios exteriores** porque dice que no se justifica en el texto.

Respecto a la primera cuestión, en el informe técnico no se ha encontrado referencia alguna a que la **documentación sea menos detallada**. Sin embargo, aunque esa referencia existiera, el hecho de aportar más cantidad de planos o de información no hacen que esa información sea más o menos detallada porque no solo es una cuestión de cantidad sino de calidad.

Es posible que se refiera a la documentación anexa al informe, “2024.01.30 Comparativo instalaciones ofertadas”, donde se desglosa y justifica exclusivamente la puntuación del apartado **ESTRATEGIAS Y SOLUCIONES EN LAS INSTALACIONES**. En la valoración general, se indica, al respecto de la definición de las soluciones relativas a las instalaciones, que BRFS “*En general, parece estar mejor definido en general y menos definido en los detalles de instalaciones*” y MAGÉN “*En general parece estar menos definido en general y mas definido en los detalles de instalaciones, pero hay alguna incoherencia en alguna cifra y no tiene presupuesto*”. Tampoco se hace alusión a que la **documentación sea menos detallada**.

Volviendo al informe técnico, y teniendo en cuenta el análisis detallado del documento anexo, la valoración de este apartado es de 5 puntos (BRFS) y 4,23 puntos (MAGEN). Tal y como se expone en el informe, el cálculo de demanda de ACS de BRFS parece más acorde al uso previsto (1920 l/día) mientras que el de MAGEN (80 l/día) parece escaso para la ocupación prevista; y los sistemas de gestión del edificio están mejor definidos en la propuesta de BRFS. Respecto a la definición de la solución, por lo explicado en el párrafo anterior (una propuesta está mejor definida en general y la otra en el detalle) en ese aspecto se valoran de forma equivalente.

En relación a la segunda cuestión, apartado **ESTUDIO Y PROPUESTA DE SOLUCIONES ACÚSTICAS**, la valoración es de 3 puntos (BRFS) y 2 puntos (MAGEN). Tal y como se expone en el informe, ambos analizan las soluciones para las diferentes zonas y en especial la cafetería. Es cierto que MAGEN aporta planos de los falsos techos, pero como ya se ha expuesto al principio de este informe no es una documentación necesaria para entender la propuesta (más cantidad de planos no siempre aportan mejor información). Tal y como se expone en el informe, la diferencia está en que BRFS, *propone actuaciones de mejora tanto en la distribución espacial, como en los materiales y soluciones constructivas*; lo que significa que, a mientras que MAGÉN, en general, confía el acondicionamiento acústico al aumento del aislamiento y a la absorción de los materiales superficiales del falso techo, BRFS, además de lo anterior (aislamiento y absorción de falsos



DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE HUESCA

Código Seguro de Verificación: HHAA AA7V AA7L 9FYL J7UL

Informe alegaciones presentadas por MAGEN - SEFYCU 4791006

La comprobación de la autenticidad de este documento y otra información está disponible en <https://dphuesca.sedipualba.es/>

Pág. 8 de 12



FIRMADO POR

LAURA PUYAL SANCHEZ
12/02/2024

techos) modifica el diseño de los pasillos para evitar los planos paralelos de gran longitud (paredes entre si y techo-suelo) a través de un mueble absorbente y de dispersión en un lado del pasillo y de unos techos con forma cóncava; e implica otros materiales, además del falso techo, como el suelo (de linóleo que amortigua las vibraciones) o paneles acústicos en paredes o muebles fijos en la cafetería (que aumentan las superficies absorbentes).

En el apartado tercero, se hace alusión al apartado Estrategias y Soluciones Pasivas específicas de eficiencia energética de la envolvente (que ya ha sido desarrollado en el apartado 4, alegación séptica, cuarto punto, párrafo final), pero lo que se alega (*que se “se detallan y valoran económicamente las medidas pasivas de la envolvente” mientras que, cita, BRFS no ha presentado cuadro de detalle y valoración económica*) es objeto de valoración en el apartado **JUSTIFICACIÓN ECONÓMICA DE LAS SOLUCIONES PLANTEADAS**. Tal y como se expone en el informe, BRFS *desglosa el presupuesto por capítulos, ajustado al PEM propuesto en el contrato* y además, *justifica el ahorro energético en términos económicos*, mientras que MAGÉN, *valora económicamente las medidas pasivas de la envolvente pero no las instalaciones*; lo que significa que BRFS si que presenta justificación económica de toda la propuesta, lo que incluye envolvente, instalaciones y resto de componentes de la propuesta (se valora con 1 punto), mientras que MAGÉN solo incluye valoración económica de las medidas pasivas de la envolvente (detalladas y desglosadas, eso si) pero no de las instalaciones, por lo que se valora con 0,5 puntos.

En el cuarto apartado, respecto de la **DEFINICIÓN Y APROVECHAMIENTO DE LOS ESPACIOS EXTERIORES**, según la parte que alega no se justifica en el texto la razón que justifica la diferencia de puntuación (BRFS -3 puntos y MAGÉN -2,5 puntos). En el informe se resumen los objetivos de cada una de las propuestas, muchos de los cuales son coincidentes (conexión edificio y exterior, vegetalizar el muro oeste, resolver desniveles, pavimentos filtrantes, mejorar microclima y paliar efecto isla de calor...). Tal y como se expone en el informe, BRFS propone *un nuevo graderío en la zona del campo de fútbol (conectar zonas, flexibilidad uso, accesibilidad rampas)* y añade *cartelería-señalética y pantallas informativas inclusivas y utilizar materiales reciclados de la obra*. Lo que significa que la propuesta de BRFS diseña un espacio en la parte trasera que no solo sirve a la edificación sino también al campo de fútbol, conectando ambos espacios, mejorando la accesibilidad y permitiendo usos más variados, heterogéneos y flexibles del espacio; además, aporta mayor valor al espacio por añadir elementos inclusivos (cartelería, pantallas informativas); y finalmente, utiliza parte de los materiales resultantes de la demolición de partes de la obra para configurar el entorno exterior.





FIRMADO POR

LAURA PUYAL SANCHEZ
12/02/2024

5. Alegación novena: informe técnico en relación con la PROPUESTA DE BRFS

Según la alegación novena, MAGÉN realiza varias consideraciones/opiniones sobre el informe técnico en referencia a la oferta de BRFS:

1. Respecto a Memoria de calidad arquitectónica y medioambiental y Memoria Funcional, *indica que el detalle de las descripciones que proporciona no es revelador de la mayor o menor idoneidad de los sistemas estructural, constructivo y de acabados y deberá valorarse si las soluciones ofertadas aseguran la adecuada relación con las zonas del edificio ya reformadas, la economía de medios y el bajo mantenimiento, como se indica en el Pliego de Prescripciones Técnicas.*

2. Respecto a la certificación energética, se indica que *el informe se limita a describir las medidas propuestas, sin que el detalle de las descripciones que proporciona sean reveladores de su mayor o menor idoneidad en orden a la eficiencia energética (...).*

Reitera la alegación cuarta respecto de la procedencia de la presentación del procedimiento simplificado.

Reitera la solicitud de explicación sobre la diferencia en el dato del consumo total por ambos licitadores.

Tanto el apartado primero como el segundo son opiniones personales que no se ajustan a la realidad ni aportan razonamientos técnicos que las justifiquen.

El informe de valoración no puede, ni debe reproducir todo el contenido de las propuestas: en la memoria y documentación técnica es donde se justifica la idoneidad técnica de la misma y el cumplimiento de los Pliegos. En caso de observarse algún incumplimiento de lo anterior, sí se haría constar en el informe. El informe resume los aspectos fundamentales de las propuestas, resaltando aquellos que las diferencian e incluye todos los parámetros recogidos en los pliegos.

La idoneidad de los sistemas estructural, constructivo y de acabado, así como la adecuada relación de las soluciones con las zonas del edificio ya reformadas, la economía de medios y el bajo mantenimiento debe predicarse de la propuesta completa, no de todas y cada una de sus partes. De otra forma y siguiendo el razonamiento de la parte que alega, la propuesta de MAGÉN podría considerarse no idónea porque el baño adaptado no cumple con el PGOU de Huesca (por no disponer de vestíbulo previo entre el inodoro y el pasillo) ni conforme a la economía de medios porque se derriba una escalera existente para construir otra en el mismo lugar con un trazado diferente o porque utiliza materiales más caros, como el aluminio o la piedra natural.

En respuesta a las cuestiones planteadas tanto en el apartado primero como en el segundo de la alegación novena, se ha redactado este informe de contestación de alegaciones. Solo falta exponer el primer apartado SOLUCIÓN PROPUESTA E IMPLANTACIÓN EN EL EDIFICIO DE ACUERDO CON CRITERIOS DE SOSTENIBILIDAD AMBIENTAL Y ECONÓMICA, que se detallará al responder la alegación décima.

Las cuestiones sobre la procedencia de la presentación del procedimiento simplificado y el dato del Consumo de Energía Primaria ya han sido resueltas en el punto 2, en resumen: el método simplificado es un método reconocido por el Ministerio y por tanto sus resultados son válidos y comparables. Por tanto, el dato necesario para valorar la reducción del consumo de energía primaria aportado por la certificación energética (sea por el procedimiento simplificado o por el general) es también válido y comparable. Solo es necesario ese dato (Consumo de energía primaria no renovable, en kWh/m² año) aportado por el certificado para puntuar en el apartado 3. REDUCCIÓN DE CONSUMO DE ENERGÍA PRIMARIA (15 puntos), criterio que depende de fórmula matemática. No siendo necesario ningún cálculo adicional ni desglose de los consumos. Hay que recordar que se está valorando una MEMORIA, no un PROYECTO.



DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE HUESCA

Código Seguro de Verificación: HHAA AA7V AA7L 9FYL J7UL

Informe alegaciones presentadas por MAGEN - SEFYCU 4791006

La comprobación de la autenticidad de este documento y otra información está disponible en <https://dphuesca.sedipualba.es/>

Pág. 10 de 12



FIRMADO POR

LAURA PUYAL SANCHEZ
12/02/2024

6. Alegación décima: informe técnico en relación con la PROPUESTA DE MAGÉN

Según la alegación décima, MAGÉN realiza varias consideraciones/opiniones sobre el informe técnico en referencia a su propia oferta:

1. Respecto al apartado **solución propuesta e implantación del edificio**, a pesar de considerarse expresamente justificado este apartado, no se alcanza la máxima puntuación. Por ello, el informe ampliado deberá pronunciarse sobre el grado de idoneidad de estas medidas.

Reitera la solicitud de explicación de los apartados ya expuestos en las alegaciones anteriores (Envolvente, Instalaciones y Espacios exteriores)

2. Reitera la solicitud de explicación de la **Memoria funcional -Soluciones acústicas** (alegación octava)

En relación con el apartado primero de la alegación décima, **SOLUCIÓN PROPUESTA E IMPLANTACIÓN DEL EDIFICIO**, se valora la propuesta de BRFS con 4 puntos y la de MAGÉN con 3,5 puntos.

- Tal y como se expone en el informe BRFS realiza un *completo análisis de las preexistencias, distinguiendo entre edificio y entorno. A partir del diagnóstico previo, se desarrollan estrategias específicas, vinculadas a la sostenibilidad ambiental y económica (...)*; mientras que MAGÉN *pone en contexto histórico el edificio y describe brevemente su trazado y estructura en relación con la propuesta. Los objetivos del proyecto son el impacto neutro CO2, la autosuficiencia económica, energéticamente hablando y la calificación energética A*. Lo que significa que BRFS **realiza un análisis más profundo del edificio y su entorno como punto de partida sobre el que se basarán las estrategias de intervención en el edificio, que se detallan y particularizan para este edificio por lo que resulta una propuesta estratégicamente más completa, mientras que MAGÉN hace una breve introducción histórica y enuncia unos objetivos muy generales para la propuesta.**
- Tal y como se expone en el informe MAGÉN *no hace ninguna alusión al PIREP*. Lo que significa que **MAGÉN no hace alusión en ningún momento de la memoria al PIREP, mientras que BRFS, en su memoria lo menciona 30 veces, justificando las medidas propuestas en cumplimiento de requisitos específicos del PIREP.**
- Ambos licitadores describen las soluciones previstas. Tal y como se expone en el informe BRFS propone *generar espacios colectivos interiores (...) un mueble fijo modular (soporta instalaciones, mejora la acústica, evita mobiliario)*, lo que significa que **BRFS añade mejoras respecto a las propuesta por MAGÉN, que añaden valor a su propuesta (generación de espacios colectivos en el interior, diseño de mobiliario fijo modular que soluciona el mantenimiento y registro de instalaciones, mejora las condiciones acústicas de los pasillos y el confort de los usuarios).**
- Por lo demás, ambos licitadores proponen otras mejoras. Tal y como se expone en el informe BRFS *propone mejoras en la metodología para permitir análisis y cambios: AGILE, uso de software de gestión de equipos como HOLDED, visita virtual al edificio y análisis ambiental*, mientras que MAGÉN propone *realizar test blower door y aplicar el estándar PASSIVE HOUSE Y BREAMM excelente*, lo que significa que se valoran positivamente estas mejoras porque mejoran la calidad de las propuestas.
- Finalmente, se señalan las distintas soluciones adoptadas para el espacio bajocubierta, que son diferentes pero igualmente adecuadas, por lo que no suponen un elemento diferenciador en la valoración.





FIRMADO POR

LAURA PUYAL SANCHEZ
12/02/2024

CONCLUSIÓN

Vistas las ALEGACIONES presentadas frente al “Informe Técnico sobre Criterios de Valoración sujetos a Evaluación Previa” y a la “Tabla Comparativa de Instalaciones” de la licitación del contrato de servicios de arquitectura consistente en la REDACCIÓN DE PROYECTO BÁSICO; DE EJECUCIÓN Y PROYECTOS DE ACTIVIDAD Y CHECK-LIST DEFINITIVO BREEAM, ASÍ COMO LA DIRECCIÓN DE OBRA, DE LAS OBRAS DE REHABILITACIÓN DEL ALA OESTE DE LA ANTIGUA RESIDENCIA PROVINCIAL DE NIÑOS DE LA DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE HUESCA;

Se contesta a todas las cuestiones planteadas en el escrito de alegaciones, **y se reiteran las valoraciones contenidas en el Informe técnico de fecha 01/02/2024** con CSV: HHAA AAVH K7CJ NJ74 W7LL.

De los criterios valorables mediante juicio de valor, en este contrato de servicios con prestaciones de tipo intelectual, resulta una diferencia entre las dos propuestas presentadas de 3,77 puntos sobre los 100 puntos totales. Lo que significa que ambas propuestas cumplen con lo requerido en las bases de licitación publicadas. Tal como se ha justificado, existen diferencias y matices entre ambas propuestas, por lo que una de ellas tiene una mayor puntuación.

En resumen, la propuesta de BRFS parte de un análisis más completo del edificio existente y su entorno, proponiendo a partir de un diagnóstico previo una estrategia holística de intervención en el edificio, con un diseño más específicamente adaptado para este edificio, resultando una propuesta más completa, no solo en términos de ahorro energético, sino también de sostenibilidad económica, social y ambiental (ciclo de vida y huella ecológica) y de confort para los usuarios.

No se acepta la solicitud de anular la valoración de la Certificación Energética simplificada porque, tal como se ha explicado, es un método reconocido por el Ministerio y permitido por los pliegos que rigen el presente contrato de servicios, tal como se aclaró en una pregunta expresa sobre el tema a través de la plataforma de contratación pública. El PIREP permite este método en varias fases del proyecto, salvo en la fase de justificación de la subvención, cuando obliga a utilizar el método general. Pero esta fase de justificación de la subvención se iniciará a partir de marzo de 2026, con el edificio terminado.

El método simplificado no solo es un método admitido sino que incluso parece más adecuado para este momento del proceso, en que la definición del objeto de la obra (el edificio y su entorno) está en fase de ideas previas o anteproyecto. En esta fase todavía quedan decisiones que concretar e incógnitas por resolver, que deberán despejarse a través del oportuno feed-back entre el equipo redactor, la propiedad (DPH) y los usuarios (Universidad) y plasmarse en el documento adecuado (PROYECTO).

En Huesca, en la fecha que se firma electrónicamente.

Laura Puyal Sánchez

Jefa de la Sección de
Arquitectura y Patrimonio

María Teresa Lacruz Lázaro. Jefa de la Sección de Contratación



DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE HUESCA

Código Seguro de Verificación: HHAA AA7V AA7L 9FYL J7UL

Informe alegaciones presentadas por MAGEN - SEFYCU 4791006

La comprobación de la autenticidad de este documento y otra información está disponible en <https://dphuesca.sedipualba.es/>

Pág. 12 de 12